



## **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

**División de Ciencias Sociales  
y Económico Administrativas**

**LA INTEGRACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO, SUS DEPENDENCIAS  
Y EL PROCESO LEGISLATIVO**

**TRABAJO MONOGRÁFICO**  
**Para obtener el grado de**  
***Licenciado en Derecho***

**PRESENTA**  
**Jorge Elrod López Castillo**

**SUPERVISORES**  
Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles  
Licda. Teresa Duch Gary  
Lic. Gaspar Armando García Torres

Chetumal, Quintana Roo de 2002

043898



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo monográfico elaborado bajo la supervisión del comité de asesoría  
y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

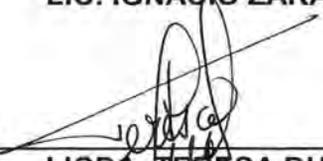
LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

DIRECTOR:

  
LIC. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

ASESOR:

  
LICDA. TERESA DUCH GARY

ASESOR:

  
LIC. GASPAR ARMANDO GARCÍA TORRES

Chetumal, Quintana Roo Agosto de 2002

## AGRADECIMIENTOS

A Lucy mi esposa y a Jorge Daniel mi hijo, sin ellos, no sería el hombre que soy ahora.

A mi madre, por darme la oportunidad de vivir, así como su apoyo incondicional.

A mi abuelo Pedro (Q.E.P.D.), por recibir de él las primeras enseñanzas de la vida.

A mis hermanas María, Ingrid y Abril.

Gracias.

## INTRODUCCIÓN

El Poder Legislativo como tal, es representado en la Cámara de Diputados, por los Legisladores electos de los diferentes partidos políticos, que cumplen con los requisitos que la propia ley de la materia les señala y exige, para tener su registro.

El trabajo que se desarrolla en este Poder, es extenso, toda vez que la actividad legislativa, implica adentrarse en los diferentes ámbitos socioeconómicos que caracterizan a nuestro Estado, procurando que esta actividad legislativa, siempre se encuentre dentro del orden constitucional; la actividad legislativa en términos generales, es la acción de un cuerpo colegiado, compuesto por un determinado número de diputados de diferentes partidos políticos, cuya función principal es la creación de leyes que regulen las diferentes actividades humanas dentro de una entidad federativa, obedeciendo en primera instancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la propia del Estado.

En conjunción con lo anterior, la actividad de gestoría, como otra de las funciones del Poder Legislativo, y que se establecen en su propia Ley Orgánica, cumplimenta el trabajo que un diputado por ley, está obligado a realizar, en este sentido, la actividad como gestor, puede realizarla el propio diputado de manera personal, o en su defecto, por conducto de las diferentes direcciones que componen la estructura administrativa del Poder Legislativo, para que, desde luego, pueda darse solución si está al alcance de lo humana y económicamente posible.

En el presente trabajo monográfico, se describe en cuatro capítulos, el trabajo que se desarrolla en el Poder Legislativo, así como sus características, con el objetivo primordial de que exista un material bibliográfico disponible, para que, quien desee, pueda acceder al mismo para consulta o simplemente conocer un poco más acerca de este Poder, y a su vez, si lo considera pertinente, sugerir a través del diputado de su distrito electoral, las modificaciones al marco jurídico de nuestro Estado.

Cabe mencionar que la propia dinámica social que caracteriza a nuestra entidad, hace que nuestra legislación deba actualizarse de manera constante, por lo que con la participación activa de la ciudadanía, se puede lograr un sano equilibrio entre lo que se quiere y lo que realmente puede concretarse en ley, ya que es precisamente el objeto de una ley, regular las actividades humanas, porque una ley puede traernos grandes beneficios y propiciar nuestro desarrollo como sociedad, contrario sensu, puede ser una pesada carga.

En este sentido, considero necesario que se divulgue y se incluya como cátedra en las universidades, el Derecho Legislativo, a efecto de que los futuros profesionistas conozcan esta rama del derecho que es casi desconocida aún por la gran mayoría de abogados, ya que hay que tener en cuenta que conociendo el Derecho Legislativo, podemos utilizarlo como herramienta adecuada, cuando se considere que algún servidor público no esté realizando sus labores como lo marca la ley o bien cuando éstos se extralimiten en sus funciones.

Para los casos anteriores, existe el Juicio Político o la Declaratoria de Procedencia, ya que el primero es un medio para combatir responsabilidad de tipo político, mientras que el segundo es para desaforar a los servidores públicos que cuenten con el fuero constitucional y puedan ser sometidos a juicio penal, así, de ambos procedimientos conoce y es competente del Poder Legislativo, a través de la Comisión de Justicia y del propio Pleno.

La presente investigación monográfica es producto, en su mayoría, de la experiencia laboral que a lo largo de cinco años he adquirido, de la misma manera, se ha consultado la legislación vigente, así como libros de texto que aunque el contenido de ellos referente a esta materia sea mínimo, sirvió como fuente de información sobre el actuar del Poder Legislativo, tanto federal como local, en este sentido, la incipiente información con la que se cuenta referente a esta rama del derecho, así como el propio gusto por ella, fueron los motivos fundamentales para su realización.

## **INDICE**

### **CAPITULO I**

#### **EL PODER LEGISLATIVO, LOS DIPUTADOS, SUS FACULTADES Y LAS SESIONES.**

	Página
1.1 El Poder Legislativo.	7
1.2 La integración del Poder Legislativo en el Estado de Quintana Roo.	10
1.3 Facultades del Poder Legislativo, Artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.	12
1.4 Los Diputados y sus facultades.	17
1.4.1 Obligaciones de los Diputados.	20
1.4.2 Los Diputados Suplentes.	21
1.5 Las Sesiones.	23
1.5.1 Sesiones Extraordinarias.	23

### **CAPITULO II**

#### **LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER LEGISLATIVO Y SUS ATRIBUCIONES.**

2.1 Generalidades.	26
2.2 La Oficialía Mayor.	28
2.3 La Contaduría Mayor de Hacienda.	30

2.4 La Dirección de Apoyo Jurídico.	34
2.5 La Dirección de Control del Proceso Legislativo.	36
2.6 La Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad.	38
2.7 La Dirección de Comunicación Social y Crónica Legislativa.	40
2.8 La Dirección de Informática Legislativa.	41
2.9 La Dirección de Archivo General y Biblioteca.	41

### **CAPITULO III EL PROCESO LEGISLATIVO.**

3.1 La Iniciación y Formación de Leyes.	44
3.2 El Dictamen.	46
3.3 El Debate.	48
3.4 La Votación y la Minuta.	50
3.5 El Decreto.	51

### **CAPITULO IV LAS COMISIONES, LA GRAN COMISION, LA MESA DIRECTIVA Y LA DIPUTACION PERMANENTE.**

4.1 Comisiones que integran al Poder Legislativo y sus atribuciones.	54
4.2 La Gran Comisión.	57
4.2.1 Atribuciones en materia de Gobierno.	57
4.2.2 Atribuciones en materia Legislativa.	58
4.2.3 Atribuciones en materia Administrativa.	59
4.3 La Mesa Directiva.	60

4.3.1 La Presidencia y la Vicepresidencia de la Mesa Directiva.	61
4.3.2 El Secretario y Prosecretario de la Mesa Directiva.	64
4.4 La Diputación Permanente, Concepto e Integración.	65
4.4.1 Las Sesiones de la Diputación Permanente.	66
4.4.2 Las Atribuciones de la Diputación Permanente.	66

## **CONCLUSIONES.**

**CAPITULO I**  
**EL PODER LEGISLATIVO**

## **El Poder Legislativo.**

El Poder Legislativo es, a través de la Legislatura integrada por diputados y diputadas, el representante de la sociedad.

“La concepción de la división de poderes como garantía de un equilibrio social, nace del escritor francés Carlos de Secondat, Barón de Montesquieu cuando después de un viaje a Inglaterra, observó que el poder del Parlamento, así como el respeto a los Jueces en la impartición de la justicia, equilibraban la fuerza del Poder Ejecutivo, el cual estaba depositado en la Corona Británica, a partir de esta apreciación es que concibe su obra capital *El Espíritu de las Leyes*, hacia el año de 1748, siendo que las ideas plasmadas en esa obra, cobran vital importancia para la vida sociopolítica de la mayoría de las naciones del mundo”.<sup>1</sup>

En nuestra República, la división de poderes se da a partir de la independencia de México, sin embargo, durante mucho tiempo esta división no fue del todo real, puesto que debido a las características de la época, así como los diferentes movimientos armados, no permitían la consolidación como nación libre y soberana a nuestro País, siendo de esta manera, casi imposible el trabajo que debería de desempeñar cada uno de los poderes.

Existe el ideal de un verdadero equilibrio entre los poderes de una república, sin embargo, la misma historia nos ha demostrado que no es así, en este sentido, lo que buscaban los movimientos armados después de la independencia de nuestra nación, eran las directrices que representa el Poder Ejecutivo de la República, demostrándose desde ese entonces la preeminencia del Poder Ejecutivo sobre los demás.

El Estado de Quintana Roo se integra a la vida política nacional como Estado libre y soberano, el 8 de octubre de 1974, cuando por decreto emitido por el entonces Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, y en el cual se le otorga al antes Territorio Federal de Quintana Roo, la calidad de entidad federativa, adquiriendo la libertad y soberanía que caracteriza a cada uno de los Estados que componen la geografía nacional.

---

<sup>1</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 15ª ed. Ed. Porrúa, México, 1992, p. 35.

En este Decreto, se reforma el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación por la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados el artículo 43 de la Constitución General de la República, y los demás preceptos relacionados en el artículo segundo de la presente declaratoria".<sup>2</sup>

El día 25 de noviembre de 1974 se instaló el H. Congreso Constituyente del Estado de Quintana Roo, quedando a cargo de su instalación, el Diputado y Presidente del Congreso Constituyente, Lic. Pedro Joaquín Coldwell, y es a partir de ese momento, que el Poder Legislativo del Estado, comienza un trabajo constante en favor de la creciente población quintanarroense.

El Congreso Constituyente tuvo como objetivo principal la creación del decreto que contiene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día viernes, 10 de enero de 1975.

En nuestra máxima ley estatal, se sientan las bases para regir las principales actividades del naciente gobierno, así como la propia regulación de las actividades de la población, otorgándole a los mismos, las garantías que como ciudadanos mexicanos les otorgaba la Constitución Federal, a la vez que establecía la forma por la que se integrarían las Legislaturas posteriores, y los alcances y facultades de las mismas, previendo la municipalización, la distritación electoral, la educación y la salud entre otras cosas.

Así, la primera Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, fue encabezada por el Lic. Pedro Joaquín Coldwell, como Presidente; el Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul, como Vicepresidente; y el Profr. Abraham Martínez Ross, como Secretario.

Cabe mencionar que es a partir de la I Legislatura Constitucional, cuando los diputados se abocan a la creación, estudio y análisis de las primeras leyes y códigos que regulan las distintas y particulares actividades de nuestra sociedad.

---

<sup>2</sup> Decreto que crea el Estado de Quintana Roo. Diario Oficial de 8 de octubre de 1974. p. 3.

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se deposita en una Cámara de Diputados que se le denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado en los artículos 52 al 77, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El ejercicio de las funciones de los diputados durante su gestión constitucional, constituye una Legislatura, que se identifica con el número ordinal que corresponda, como en el caso específico de la X Legislatura cuyo período constitucional es del año 2002 al año 2005.

El Poder Legislativo tiene una estructura jurídica que se funda y deriva tanto de la Constitución Federal como de la Constitución Estatal, en ambas, se determina la división del ejercicio del poder público, estableciendo al Legislativo junto con los poderes Ejecutivo y Judicial.

Los poderes Legislativo y Ejecutivo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes; así, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una cámara deliberante, que se integra por un número determinado de diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece la Constitución y la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales ambos del Estado, y cuya función principal es expedir leyes y decretos, dentro de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, y respecto de las materias establecidas por la Constitución estatal.

En este sentido, cabe establecer la diferencia entre un decreto y una ley, ya que el primero, es una resolución de carácter legislativo expedida ya sea por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o en su defecto por el Poder Legislativo, realizando propiamente, su actividad legislativa, y tiene como características la concreción, la particularidad, e incluso, la personificación; en tanto la ley tiene por características, la bilateralidad, la abstracción, la generalidad, la obligatoriedad y la coercibilidad.

### **La Integración del Poder Legislativo en el Estado de Quintana Roo.**

La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación por mayoritaria relativa, y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional, para hacer un total de veinticinco; los diputados son electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos.

El día 19 de marzo, del año de instalación de la Legislatura correspondiente, a partir de las 11:00 horas, los diputados recién electos deben presentarse al Recinto Oficial del Poder Legislativo, sin necesidad de que reciban citación por escrito, a efecto de llevar a cabo la elección de la Comisión Instaladora, la cual precisamente se integra, con el objetivo de instalar a la Legislatura entrante. Una vez que se encuentren en el Recinto, da inicio la Junta Preparatoria, presidiendo esta reunión, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Legislatura saliente, quienes empezarán por conducto del Secretario, a pasar lista de los diputados electos y si se cuenta con más de la mitad de ellos, se continuará con el desarrollo de la Junta Preparatoria.

Acto seguido, el Presidente de la Diputación Permanente les pedirá que procedan a elegir en escrutinio secreto y por mayoría de votos, a una Comisión Instaladora, la cual se integra con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cabe aclarar que precisamente la propuesta que realicen los diputados, va a ser en ese orden, es decir, escribirán en una cédula que al efecto se les proporcionará, el nombre de tres personas de entre los propios diputados entrantes y conforme el orden en que los escriban, tendrán el carácter de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Estas cédulas las depositarán en un ánfora instalada precisamente para recepcionar las propuestas y se procederá al cómputo de las designaciones realizadas.

Una vez que se determine quienes obtuvieron el mayor número de votos para los distintos cargos, los miembros de la Diputación Permanente se retirarán

del Recinto, con lo cual se termina el trabajo de la Legislatura, que finaliza con su ejercicio constitucional, y ocuparán su lugar en el Presidium los miembros de la recién aprobada Comisión Instaladora de la nueva Legislatura.

Como su nombre lo indica, la Comisión Instaladora precisamente va a instalar a la Legislatura entrante, y para tal efecto, una vez que hayan ocupado su lugar en el Presidium, el Presidente de la Comisión Instaladora pedirá a todos los diputados, incluido él mismo, que se pongan de pie y procederá, primero él, a extender hacia el frente su brazo derecho para rendir la protesta de ley, en los términos siguientes:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande",<sup>3</sup>

Acto seguido tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta a los demás Diputados, quienes con el brazo derecho extendido hacia el frente deberán responder: "Sí protesto"<sup>4</sup>, a lo cual el Presidente responderá: "Si así no lo hicieréis, el pueblo os lo demande"<sup>5</sup>, todo este acto se realiza con la solemnidad que recae en un acto de esta naturaleza.

Inmediatamente, el Presidente de la Comisión Instaladora declarará constituida la Legislatura en los términos siguientes: "La (el número ordinal) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se declara legalmente constituida."<sup>6</sup>

Una vez hecha la declaración, los Diputados tomarán asiento y el Presidente les pedirá que procedan en la misma forma que lo hicieron para elegir a la Comisión Instaladora, a proponer a quienes integrarán la Mesa Directiva del

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Ed. Norte-Sur, México, 1999, p.

3.

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> Idem

Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, bajo los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario.

En el cargo de Presidente y el de Secretario de la Mesa Directiva, recaerá el desarrollo de las sesiones posteriores, incluyendo y en primer orden, la sesión de recepción del último informe de gobierno y posteriormente la sesión de la protesta del Gobernador entrante, en su caso.

Asimismo, se debe considerar al momento de acordar, respecto de los nombramientos, que los cargos de Presidente y Vicepresidente son para el Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, mientras que los de Secretario y Prosecretario son para el Primer Ejercicio Anual.

Los miembros de la Mesa Directiva, Presidente, Vicepresidente y Secretario entrarán al desempeño de sus respectivos cargos en la siguiente sesión, es decir, en la sesión del 26 de marzo, que tiene el carácter de solemne, para recibir el sexto y último informe de gobierno. El Prosecretario, sólo ejercerá su función cuando por alguna causa el Secretario no se presente a una sesión o cuando aunque sea momentáneamente, se ausente de su lugar en la Mesa Directiva.

### **Facultades del Poder Legislativo, Artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.**

Al igual que las Cámaras del Congreso Federal, el desempeño de las Legislaturas locales está subordinado en primer lugar a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y luego a los preceptos incluidos en la Constitución de cada entidad, a lo señalado en sus leyes orgánicas correspondientes, a lo establecido en sus reglamentos internos y, desde luego, a las prácticas que forman parte del derecho consuetudinario.

Entre las restricciones de la Constitución Federal que de manera directa e inmediata influyen en la organización y el funcionamiento de las Legislaturas locales, está la obligación de adoptar los principios de los gobiernos republicanos, representativos y populares.

De esta suerte, su existencia es producto de la propia división de poderes que las entidades federativas están emplazadas a adoptar, como regla fundamental de su organización.

En este sentido, y por orden de jerarquía de leyes, el marco jurídico del trabajo legislativo se encuentra conformado de la manera siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Básicamente, las disposiciones que regulan el funcionamiento del Poder Legislativo son, en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la norma fundamental y cuyo contenido no puede ser vulnerado por ninguna ley ni autoridad, sea ésta Federal o Estatal; la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la cual en su artículo 75 señala en forma expresa, en 46 fracciones cuáles son las facultades de la Legislatura; en el artículo 77, en 11 fracciones, las facultades de la Diputación Permanente; y en otros artículos relativos, expresa consideraciones respecto a la conformación del Poder Legislativo, a los requisitos para ser Diputado, a los Periodos de Sesiones Ordinarias y al proceso de iniciación y formación de leyes y decretos.

Entre las facultades del Poder Legislativo más importantes se encuentran:

I.- Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales.

II.- Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades expresas otorgadas por la Constitución General de la República principalmente en materia educativa de conformidad a la Ley Federal de Educación.

III.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.

IV.- Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su Reglamento.

V.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la entidad la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

VI.- Legislar sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado.

VII.- Convocar a elecciones para Gobernador, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los dos primeros años del período constitucional, conforme al Artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

VIII.- Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros.

IX.- Erigirse en Colegio Electoral para elegir Gobernador sustituto para que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad al Artículo 83 de la Constitución local.

X.- Conceder a los Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, licencia temporal para separarse de sus cargos.

XI.- Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen los diputados y Gobernador del Estado para separarse definitivamente de sus cargos.

XII.- Cambiar la sede de los Poderes del Estado.

XIII.- Ejercer las facultades que le otorga la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional.

XIV.- Determinar las características y el uso del escudo estatal.

XV.- Solicitar la comparecencia de servidores públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.

XVI.- Erigirse en Gran Jurado para calificar las causas de responsabilidad de sus miembros por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.

XVII.- Declarar si ha lugar o no a formación de causa de que habla el Artículo 173 de la Constitución Política del Estado.

XVIII.- Elegir la Diputación Permanente.

XIX.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y aprobar o rechazar, en su caso, las renunciaciones o destituciones de éstos, en los términos de la Constitución Política del Estado.

XX.- Legislar en todo lo relativo a la administración pública, planeación y desarrollo económico y social, así como para la programación y ejecución de acciones de orden económico, en la esfera de la competencia estatal y otras cuya finalidad sea la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios necesarios en el Estado.

XXI.- Autorizar la participación del Ejecutivo en comisiones interestatales de desarrollo regional.

XXII.- Ratificar o rechazar los convenios que celebren el Ejecutivo con el Gobierno Federal.

XXIII.- Otorgar reconocimiento a los ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad.

XXIV.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y Municipal, siempre que se destinen a Inversiones Públicas productivas, conforme a las bases que establezca la Ley de Deuda Pública del Estado y por los conceptos y montos que la Legislatura señale anualmente en los respectivos presupuestos. El Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública.

XXV.- Legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado.

XXVI.- Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas por el Ejecutivo.

XXVII.- Nombrar y remover libremente a sus empleados y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda.

XXVIII.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior que será presentada dentro de los primeros 10 días de la apertura de sesiones.

XXIX.- Aprobar las Leyes de Ingresos Municipal y Estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas.

XXX.- Crear y suprimir empleos públicos y fijar sus emolumentos.

XXXI.- Facultar al Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre.

XXXII.- Decretar las leyes de hacienda y de ingresos municipales.

XXXIII.- Decretar la Ley Orgánica Municipal.

XXXIV.- Crear o suprimir municipios y reformar la división política del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados y la mayoría de los ayuntamientos en los términos del Artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

XXXV.- Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos y entre éstos y el Ejecutivo Estatal, salvo cuando tengan carácter contencioso.

XXXVI.- Definir los límites de los municipios en caso de duda surgida entre ellos, salvo cuando tengan carácter contencioso.

XXXVII.- Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, sólo en casos de causa grave, calificada por la Legislatura mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados siempre y cuando los miembros del Ayuntamiento hayan hecho valer su derecho de audiencia, es decir, hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

XXXVIII.- Designar a los integrantes de los Consejos Municipales y al Presidente Municipal sustituto, en los casos previstos por la Constitución local.

XXXIX.- Expedir la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública.

XL.- Expedir leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, en los términos del Artículo 27 fracción XVII de la Constitución General de la República.

XLI.- Determinar el patrimonio familiar señalando los bienes que lo integran, sobre la base de su naturaleza inalienable e ingravable.

XLII.- Legislar en materia de seguridad social, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población, el mejoramiento de su salud y la conservación del medio ambiente.

XLIII.- Recibir la protesta de ley y aprobar o rechazar el nombramiento de Procurador General de Justicia que otorgue el Gobernador del Estado;

XLIV.- Designar, mediante el procedimiento que la ley determine, al Presidente y a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley;

XLV.- Expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo;

XLVI.- Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

Es de acuerdo a la dinámica de nuestra sociedad, como las facultades del Poder Legislativo se actualizan, esto es, que aunque están prevenidas dichas facultades en la Constitución Estatal y en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, no todas son de uso común, pero de manera preventiva es que se encuentran en ley.

### **Los Diputados y sus facultades.**

Todos los diputados en ejercicio, son representantes del pueblo quintanarroense y tienen la misma calidad de derechos y obligaciones, sea su origen la elección por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.

Por el desempeño de la función de Diputado, éstos obtienen una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado.

El Diputado es el ciudadano o ciudadana quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, que cuenta con seis años como mínimo de residencia en el Estado, y que tenga dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección, así como la calidad que la ley le confiere a la persona que mediante el sufragio de los ciudadanos es elegido para ejercer la encomienda

pública de legislar, esto es, que durante los tres años del período constitucional, el principal trabajo del Diputado es crear las leyes que sean necesarias para la regulación de las diferentes actividades socioeconómicas de la entidad, para que éstas tengan el sustento legal para su vigencia.

Otra obligación de los Diputados es la gestión de las demandas ciudadanas, esto implica la atención a las personas que solicitan la intervención del Diputado del distrito en el cual viven, en este sentido, las demandas pueden ser de cualquier índole, las cuales, una vez recepcionadas, se analizan para que posteriormente se canalicen ante las autoridades competentes, de esta manera, se espera una respuesta favorable, si bien no del cien por cien, si con un resultado satisfactorio para el peticionario.

Los Diputados gozan del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado, sin embargo, en lo que refiere a la materia familiar y sobre todo en las cuestiones de alimentos, este fuero no es óbice para ser sujeto a juicio; no así en las demás materias, toda vez que si alguna conducta que entrañe responsabilidad política conforme a lo dispuesto en el Título Octavo de la Constitución Estatal, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en el Título Decimoprimer de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los ciudadanos podrán solicitar a la Legislatura del Estado, bajo la estricta responsabilidad del promovente, el Juicio Político que tanto la Constitución Estatal como la Ley Orgánica del Poder Legislativo prevén, y si a juicio de la Comisión de Justicia, después del análisis de los requisitos de procedibilidad de la demanda, previstos en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es procedente, en este caso, esa Comisión remite la demanda a la Legislatura para el efecto de que ésta, dé inicio al Procedimiento de Juicio Político, contrario sensu, la Comisión de Justicia desechará de plano la denuncia presentada, por notoriamente improcedente.

La Legislatura también conocerá mediante el Procedimiento de Declaratoria de Procedencia, previo cumplimiento con los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, de las denuncias o querellas de los particulares o requerimientos del Ministerio Público, a fin de que pueda procederse por la vía

penal en contra de los Servidores Públicos a que se refiere el artículo 170 Fracción II de la Constitución Política del Estado, entre los cuales se encuentran los Diputados.

Para la substanciación del Procedimiento de Declaratoria de Procedencia, la Comisión de Justicia se atenderá a lo que disponen tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Constitución Política del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Una vez emitida la Declaratoria de Procedencia de la acusación, en el sentido de que ha lugar al servidor público incoado, por este solo hecho, quedará separado de su cargo el servidor público, quedando a disposición de la autoridad competente para el ejercicio de la acción penal.

Esto implica, que los Diputados que cometan durante el tiempo de su encargo, delitos, faltas u omisiones en ejercicio del mismo cargo o por actos personales, no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra acción penal alguna, hasta que seguido el procedimiento que la Ley señala, se decida la separación del cargo y la sujeción a la jurisdicción de los tribunales competentes.

En otras palabras, el Juicio Político se distingue de la declaratoria de procedencia, en que en el primero se conoce la responsabilidad política, mientras que en el segundo, de la responsabilidad penal de los servidores públicos.

En lo que refiere a la actividad de gestoría, las Dependencias del Ejecutivo del Estado y Municipios, así como sus organismos descentralizados y empresas de participación y fideicomisos públicos, observando las disposiciones legales respectivas, están obligadas a proporcionar a los Diputados la orientación e información necesarias para la realización de sus gestiones. La negativa u omisión de las personas jurídicas colectivas antes señaladas, es considerada como actitud negligente del servidor público requerido, por lo que se comunicará a su superior jerárquico por conducto del Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según el caso, para exigir la prestación reclamada y la aplicación de la sanción que corresponda, debiendo acompañar las constancias respectivas de este hecho.

Una prerrogativa muy importante de los Diputados es de que no pueden ser reconvenidos o enjuiciados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, lógicamente esto no implica que atenten contra el prestigio personal de los individuos, sino que las opiniones que hagan, pueden ser para llamar la atención de algún servidor público que no este cumpliendo cabalmente con sus obligaciones, sean estos Secretarios del Despacho, Presidentes Municipales e incluso al Gobernador del Estado, todo esto dentro del marco de respeto a la investidura que estas personas ostentan.

Asimismo, los Diputados pueden vigilar la actividad oficial de los servidores públicos de las dependencias del Poder Judicial, salvo en asuntos litigiosos, así como a las empresas de participación estatal, y a los fideicomisos públicos.

#### **Obligaciones de los Diputados.**

Los Diputados como Servidores Públicos tienen las obligaciones inherentes a su propio cargo, esto es que, existen actividades que los Diputados deben desarrollar como parte de su trabajo, las cuales son:

I.- Asistir regularmente y con puntualidad a las Sesiones de los Períodos Ordinarios o Extraordinarios, a las Sesiones de la Diputación Permanente a que sean convocados y a las Sesiones Solemnes;

II.- Asistir con puntualidad a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan;

III.- Cumplir con las comisiones que la Presidencia de la Legislatura les encomiende y con los trabajos que les asigne las Comisiones Ordinarias o Extraordinarias a las que pertenezca;

IV.- Visitar periódicamente el distrito en el que hayan sido electos, e informar a sus habitantes de sus labores legislativas y de gestión del año anterior, en el primer receso de cada año, en actos públicos o por los medios de comunicación más idóneos.

V.- Presentar un informe anual a la Legislatura, de los trabajos realizados dentro y fuera de sus distritos, durante los recesos respectivos, dentro de las tres

primeras sesiones siguientes a la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de cada año.

Con relación a este último punto, se considera como falta de informe, el que no realice un mínimo de cinco acciones que contengan cuando menos tres gestiones de carácter colectivo y dos de carácter individual.

Otra de las obligaciones de los Diputados es la de celebrar audiencias de consulta popular, ya sean estas reuniones, individualmente, en comisiones o en pleno, sobre los temas relacionados con su función legislativa o de gestoría, y los resultados de estas reuniones la comunicarán al Ejecutivo del Estado o de los municipios que corresponda para su atención, para el único efecto de su conocimiento.

### **Los Diputados Suplentes.**

De acuerdo con el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, cada Diputado propietario contará con un suplente, los cuales podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios, no podrán serlo para el período inmediato con el carácter de suplentes.

La Legislatura por conducto de su Presidente, llamará al suplente del Diputado propietario en los casos siguientes:

I.- Cuando el Diputado Propietario solicite a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, licencia por escrito para separarse de su cargo y ésta sea aprobada en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- Cuando fuere separado de su encargo y se le retire el fuero constitucional.

III.- Cuando falleciere estando en ejercicio.

En el caso de diputados electos por el principio de representación proporcional, la designación del suplente se hará conforme al procedimiento previsto en la Código en materia electoral del Estado, específicamente lo señalado por el artículo 12.

El Presidente de la Legislatura le comunicará al Diputado suplente el acuerdo de la Legislatura y le señalará día y hora para que en Sesión Ordinaria o Extraordinaria se presente a rendir la protesta de ley y desde luego entre al desempeño de su encargo.

Comprobada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, la citación hecha al suplente, y no obstante, éste no se presentase a rendir la protesta de ley, la Legislatura hará la Declaratoria correspondiente y procederá conforme a lo previsto en la legislación respectiva.

El Diputado suplente, al entrar en ejercicio, se integrará a las Comisiones a que pertenecía el Diputado al que suple y tendrá las atribuciones y obligaciones de este último.

En el caso de incumplimiento de sus funciones, como la omisión del informe a la población, de sus gestiones y trabajo parlamentario, se sancionará con la suspensión del pago de las dietas correspondientes al período de receso siguiente, las cuales se harán efectivas.

A los diputados que sin causa justificada a juicio del Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, no concurren a las sesiones de los períodos ordinarios o extraordinarios, no se les cubrirá la dieta correspondiente a las sesiones que dejaren de asistir.

La inasistencia sin justificación a diez sesiones consecutivas en un período ordinario o extraordinario, establece la presunción de que el Diputado faltista renuncia a concurrir a todo el período respectivo. En este caso, se llamará al suplente para que lo reemplace en todo el período restante, el que deberá rendir la protesta de rigor para ejercer el cargo, solamente por el período que reemplaza.

Al Diputado faltista, no se le podrán cubrir las dietas del período en el que fue reemplazado, cubriéndose al suplente en funciones, la dieta correspondiente a las sesiones a que asista y las del receso siguiente al período respectivo, pero si sus inasistencias fueran por causa justificada calificada por la Mesa Directiva de la Legislatura, se le cubrirán al propietario, las dietas del período de receso correspondientes.

Al presentarse el Diputado al siguiente período de sesiones, para entrar en funciones deberá volver a rendir la protesta de ley. Si volviera a incurrir en el caso anterior, se llamará en definitiva al suplente, volviendo a repetir el proceso de protesta con la seguridad de concluir con el trabajo legislativo por lo que resta del período constitucional de la legislatura.

### **Las Sesiones.**

El trabajo de una Legislatura se desarrolla a lo largo de un período de tres años, el cual se le denomina Ejercicio Constitucional, este ejercicio se divide en tres períodos anuales, los cuales a su vez tienen dos períodos ordinarios de sesiones.

Los diputados integrantes de la Legislatura se reúnen a partir del día 26 de marzo de cada año, para celebrar un Primer Período de Sesiones Ordinarias, y a partir del 20 de septiembre de cada año para celebrar un Segundo Período de Sesiones Ordinarias.

Durante estos períodos, la Legislatura se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o de decreto que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos que sean de su competencia.

El Primer Período Ordinario de Sesiones no podrá prolongarse sino hasta el 26 de junio del mismo año, y el Segundo Período no podrá prolongarse más allá del 15 de diciembre del mismo año.

### **Sesiones Extraordinarias.**

La Legislatura a convocatoria de la Diputación Permanente, por sí o a solicitud del Gobernador del Estado, celebrará sesiones extraordinarias en períodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivaren, los cuales podrán realizarse las veces que se requieran.

Durante los períodos de recesos, fungirá la Diputación Permanente que al efecto elija la Legislatura, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para atender los trabajos que se presenten.

En los períodos extraordinarios, el Congreso del Estado, solamente tratará los asuntos para los que fue convocado, esto es que, si se convoca a un Período Extraordinario de Sesiones para decretar alguna ley o reformarla, solo se atenderá a esta situación, debiendo volver a reunirse la Diputación Permanente para tratar los asuntos relativos a su competencia, al término de dicho período.

Cualquier sesión de la Legislatura será válida con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes, el cual es el quórum legal para llevar a cabo las sesiones, situación que también se denomina mayoría simple, y en ciertos asuntos, cuando se requiera de la aprobación por parte de las tres cuartas partes de los integrantes de la Legislatura, se denomina mayoría calificada.

## CAPITULO II

### LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER LEGISLATIVO.

### **Generalidades.**

Ante una sociedad inmersa en profundos cambios económicos, sociales y políticos, el Poder Legislativo del Estado, para su adecuado funcionamiento, cuenta con diversas dependencias que permiten mantener nuevas formas, canales y mecanismos de expresión para los grupos y organizaciones de la sociedad.

“El Poder Legislativo, es reconocido como el más genuino representante de la voluntad popular, su integración colegiada, su composición plural y la trascendente labor de gobernar a través de la Ley, hacen del Poder Legislativo, un órgano al cual se le ha dado un lugar importante en las sociedades modernas”.<sup>7</sup>

En nuestra entidad, el Poder Legislativo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo.

Para el logro de sus objetivos y la realización de sus funciones, el Poder Legislativo cuenta con las siguientes Dependencias:

Oficialía Mayor.

Contaduría Mayor de Hacienda.

Dirección de Control del Proceso Legislativo.

Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad.

Dirección de Comunicación Social y Crónica Legislativa.

Dirección de Informática Legislativa.

Dirección Administrativa.

Dirección de Apoyo Jurídico.

Dirección de Archivo General y Biblioteca.

Para ser titular de una de las dependencias antes mencionadas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, remite al artículo 95 de la Constitución local; precepto que exige:

---

<sup>7</sup> Camposeco Cadena, Miguel. Derecho Procesal del Poder Legislativo. Ed. Impresos Leo, México, 1997, p. 48.

I.- Ser ciudadano quintanarroense, nativo de la Entidad o con residencia no menor de cinco años.

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; y

III.- Tener modo honesto de vivir.

Los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, están a cargo de un Director nombrado por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión, a su vez, los directores, se apoyan con el personal necesario y que el propio presupuesto de egresos lo permita, y únicamente en los casos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo señale, se exigirá, de acuerdo a las funciones de las direcciones, título profesional, esto en el caso del Titular de la Dirección de Apoyo Jurídico, quien deberá contar con el título de Abogado o Licenciado en Derecho, debidamente expedido por una institución educativa con reconocimiento oficial, así como el Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, quien se sujetará a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para relevar a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, se requerirá plena justificación calificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, esto es, para remover al actual y para designar al sustituto.

El nombramiento y remoción del personal del Poder Legislativo se realiza por la Gran Comisión, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables, las determinaciones de la Gran Comisión son ejecutadas por conducto de la Oficialía Mayor, quién a su vez, inmediatamente después de realizado lo acordado, informará a ésta de su cumplimiento.

Garantizando el derecho a un trabajo seguro, los empleados al servicio del Poder Legislativo, no pueden ser removidos durante los recesos de la Legislatura, de los puestos que ocupen y gozan del sueldo íntegro asignado en la partida correspondiente del presupuesto de egresos, cabe mencionar que los trabajadores al servicio del Poder Legislativo, son los que hacen posible que el trabajo legislativo pueda desarrollarse plenamente, ya que se encuentran asignados a las funciones específicas que desarrolla cada dirección.

En los casos de suspensión o cambio de cualquier trabajador, de una dependencia a otra, se procederá de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y a las condiciones generales del trabajo, esto con el fin de que tanto los trabajadores como los órganos de dirección del Poder Legislativo se apeguen a lo que dispongan las normas jurídicas antes señaladas.

### **La Oficialía Mayor.**

La Oficialía Mayor es la dependencia operativa de los trámites acordados por la Gran Comisión y a la cual corresponde vigilar el adecuado desempeño de las otras dependencias del Poder Legislativo, proveyendo de los elementos necesarios para el logro de sus funciones.

Corresponde a la Oficialía Mayor la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Legislativo, de conformidad con los lineamientos de la Gran Comisión y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Oficial Mayor, debe gestionar ante la Secretaría del ramo correspondiente de la Administración Pública del Estado, con la oportunidad que se requiera, la obtención de los recursos asignados al Poder Legislativo, preferentemente en períodos trimestrales, los cuales serán cuatro para el ejercicio del año fiscal que corresponda, así, bajo su vigilancia y responsabilidad se harán los pagos de las dietas de los Diputados, gastos y sueldos de los titulares y personal de las dependencias, así como de los demás compromisos contraídos.

El Oficial Mayor debe rendir mensualmente a la Gran Comisión, un informe sobre el origen y aplicación de los recursos que correspondan al Poder Legislativo.

Esta a cargo del Oficial Mayor expedir los nombramientos y ejecutar las bajas del personal de las dependencias del Poder Legislativo, acordadas por la Gran Comisión, así como autorizar las altas y bajas de los bienes muebles y

ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo que aquella acuerde.

Entre sus funciones específicas destacan:

Vigilar que se dé cumplimiento en el ámbito administrativo, a los Acuerdos y Resoluciones tomados por la Gran Comisión.

Proveer lo conducente para el apoyo al trabajo legislativo y la vinculación social del Congreso con su comunidad.

Integrar un expediente personal de cada Diputado miembro de la Legislatura en funciones.

Disponer la ubicación adecuada del personal, promoviendo su capacitación.

Llevar a cabo el seguimiento y análisis de los asuntos tratados en el Pleno o en Comisiones.

Vigilar que se proporcionen todos los servicios que se requieran para la conservación del local del Poder Legislativo, promoviendo y realizando todas las mejoras que sean procedentes.

Velar por la aplicación eficiente de los bienes, materiales y equipo, en los servicios que se requieran.

Vigilar que el Departamento de Inventarios elabore y actualice inventarios de los bienes pertenecientes al Poder Legislativo.

Supervisar al Departamento de Mantenimiento, a fin de que mantenga en buen estado las instalaciones, unidades y demás equipos con que cuente el Poder Legislativo, proporcionando los servicios necesarios.

Organizar la seguridad y vigilancia de los bienes e instalaciones del Poder Legislativo.

Proporcionar seguridad a las personas que acudan al Recinto Legislativo.

Brindar servicios de emergencia y protección civil en el Poder Legislativo en los casos en que sea requerido.

Por disposición del Presidente de la Gran Comisión, representar al Poder Legislativo del Estado en los actos públicos.

El Oficial Mayor es la persona que bajo su entera responsabilidad coordina a las dependencias que integran el Poder Legislativo, para que se puedan realizar todas aquellas actividades que tengan como objeto, el trabajo eficaz y oportuno de los diputados.

### **La Contaduría Mayor de Hacienda.**

La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico dependiente del Poder Legislativo, encargado de la revisión, fiscalización y evaluación superior en materia de presupuesto, deuda y cuenta pública.

El fundamento constitucional para la existencia de un órgano técnico de fiscalización, encuentra su sustento legal en el Artículo 122 de la Constitución Política del Estado y que de manera expresa señala: las Cuentas de los Caudales Públicos deberán glosarse sin excepción por una Contaduría Mayor de Hacienda, que dependerá exclusivamente de la Legislatura del Estado.

Adicionalmente, el ordenamiento jurídico de referencia dispone entre las facultades de la Legislatura del Estado, en su artículo 75, Fracción IV, la de Expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su Reglamento, en este sentido, es desde la estructura constitucional de la división de poderes que se enmarca la existencia de la función fiscalizadora, misma que recae en la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado.

Atribuciones de la Contaduría Mayor de Hacienda:

Conforme al texto legal citado, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda define y delimita la actuación de esta dependencia, a tres principales rubros:

- Fiscalización Gubernamental;
- Cuenta Pública, y;
- Responsabilidad Administrativa.

Entre las atribuciones específicas conferidas a la Contaduría Mayor de Hacienda en cada uno de los aspectos anteriormente indicados, destacan:

En materia de Fiscalización Gubernamental:

Planear, organizar, establecer y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los procedimientos e instrumentos de control de la Administración Pública Estatal y vigilar su debido cumplimiento.

Efectuar visitas, inspecciones y auditorias a las entidades y organismos, así como solicitar informes, revisar libros, documentos e inspeccionar bienes muebles e inmuebles para comprobar físicamente, si las inversiones y gastos autorizados se han aplicado eficientemente para lograr metas y objetivos de los programas y subprogramas.

La Contaduría Mayor de Hacienda, formula programas de trabajo anuales, que son elaborados coordinadamente con la Comisión de Presupuesto y Cuenta del Poder Legislativo del Estado, quien emite los criterios generales que sirven de guía para complementar las acciones a realizar en un ejercicio fiscal, estas se desarrollan en tres grandes fases:

1. Revisión documental, la cual se subdivide en:

Revisión de campo. (Presencia directa en las dependencias, entidades y ayuntamientos).

Preparación, revisión y aprobación de informes de auditoria.

Formulación y envío del Dictamen de las Cuentas Públicas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado.

Coadyuvar a la uniformidad de los criterios, procedimientos y sistemas de contabilidad de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Fungir como comisario o su equivalente en las entidades y organismos de la Administración Pública.

2. En materia de Cuenta Pública:

Fiscalización, control y evaluación de las mismas.

Fincar pliegos de observaciones y responsabilidades en su caso.

Elaborar un informe por escrito sobre el resultado de la fiscalización, control y evaluación al término de la revisión de un ejercicio fiscal.

Brindar asesoría para la integración y presentación de la Cuenta Pública.

3. En materia de Responsabilidades:

Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de la normatividad en materia de presupuesto, ingresos, deuda pública y patrimonio.

Vigilar e intervenir como órgano rector para el cumplimiento de la normatividad aplicable referente a concursos, contratos para adquisiciones, enajenaciones y obra pública.

Aplicar las sanciones a los servidores públicos cuyas acciones tengan aparejada responsabilidad.

Las correcciones disciplinarias contempladas son:

Apercibimiento público o privado.

Amonestación pública o privada.

Las sanciones pueden ser:

De carácter económico, hasta por tres tantos de los beneficios obtenidos indebidamente.

De carácter económico, hasta por el importe de cien veces del salario mínimo diario vigente en el Estado. (Por entorpecer las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda).

Suspensión temporal hasta por tres meses o inhabilitación para ocupar cargo público. (Por responsabilidades debidamente comprobadas por la Contaduría Mayor de Hacienda), e intervenir en el acto de entrega y recepción de las entidades y organismos, y firmar el acta o actas que por tal motivo se levanten.

La forma de gobierno y organización, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, señalan que, la Contaduría Mayor de Hacienda, es el Órgano Técnico de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado, vinculada política y administrativamente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

Para su operación, su relación de dependencia con la Legislatura del Estado, se establece por conducto de una comisión legislativa denominada Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

En su carácter de órgano de fiscalización, goza de autonomía operacional y presupuestaria, y para el desarrollo de sus funciones está constituida en su organización por un Contador Mayor, quien es el titular del mismo, así como por el personal técnico y administrativo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada.

En términos generales, la estructura organizacional está constituida por:

El Contador Mayor.

Coordinadores de área (dependientes del Titular).

Directores de área.

Jefes de Departamento (dependientes de los Directores).

Personal técnico y administrativo.

El perfil del titular y duración del encargo se establece en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y que al efecto señala:

Para ser Contador Mayor de Hacienda del Estado de Quintana Roo, se requiere:

Ser de nacionalidad mexicana, mayor de 25 años y en pleno ejercicio de sus derechos.

Poseer Título de Licenciado en Contaduría Pública, Economía, Administración Pública o su equivalente, expedido y registrado legalmente.

Tener experiencia y conocimientos en Contabilidad y Auditoría Gubernamental.

Ser de reconocida honorabilidad.

No desempeñar cargo de elección popular a la fecha de su designación, ni prestar servicios profesionales al sector público, a excepción de la docencia, así como tampoco ser ministro de culto religioso alguno.

La duración del encargo no está limitada por alguna disposición administrativa o legal en la normatividad del Estado de Quintana Roo, sin embargo, las causales para dejar de ser Contador Mayor son:

Que incurra en falta de probidad u honradez.

Que demuestre notoria ineficiencia o incapacidad profesional.

Que sea sujeto a proceso por delito intencional.

Estas faltas serán causa de destitución del cargo, siempre y cuando las dos terceras partes del Pleno, así lo voten.

### **La Dirección de Apoyo Jurídico.**

La Dirección de Apoyo Jurídico es la dependencia del Poder Legislativo responsable de llevar a cabo los estudios e investigaciones de carácter jurídico, en los que se sustenten los dictámenes y resoluciones de la Legislatura o de sus Comisiones.

Las funciones específicas son:

Vigilar que el proceso legislativo se apegue a las disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo.

Dar seguimiento a las Iniciativas desde su presentación hasta su aprobación, o desechamiento.

Orientar a las Comisiones, Órganos y Dependencias del Poder Legislativo, para que el ejercicio de sus facultades y funciones se realice conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Coordinar y realizar los estudios e investigaciones de carácter jurídico y legislativo.

Rendir los Informes Previos y Justificados en los Juicios de Amparo en que la Legislatura sea señalada como autoridad responsable, o intervenir en ellos o en cualquier otro procedimiento judicial, laboral o administrativo, ya sea federal o estatal en que la Legislatura sea parte, como apoderado legal de la misma, previa instrucción del Presidente.

Proporcionar los elementos de juicio para formular Iniciativas o Dictámenes de Leyes o Decretos que le soliciten los Diputados por conducto del Presidente de las Comisiones a que pertenezcan.

Rendir las opiniones técnico jurídicas que le soliciten los Órganos, Comisiones y Dependencias del Poder Legislativo.

A través del personal profesional adscrito, brindar orientación y apoyar las gestiones de asistencia legal que los Diputados soliciten para personas de escasos recursos.

Conforme a la práctica, las funciones de la Dirección de Apoyo Jurídico se pueden dividir en tres apartados:

Apoyo Legislativo,  
Asesoría Legal, y;  
Asesoría a la Coordinación.

I.- Apoyo Legislativo.-

Dentro de este rubro corresponde a la Dirección de Apoyo Jurídico formular los proyectos de dictamen de todas las Iniciativas de Leyes y Decretos que pasan a conocimiento de la Legislatura, incluyendo desde luego, los dictámenes de Cuentas Públicas y los Acuerdos y Declaratorias que se estimen necesarios.

Asimismo, es su función apoyar a la Comisión de Justicia a efecto de substanciar los procedimientos de Juicio Político y de Declaratoria de Procedencia, proporcionándoles las opiniones técnico jurídicas respecto a las demandas formuladas, y elaborando los acuerdos necesarios que conlleven el parecer de la propia Comisión, hasta llegar a la determinación que corresponda, así como efectuar su debida notificación.

Forma parte de las atribuciones de la Dirección Jurídica, proporcionar, principalmente a los Diputados, toda la información que requieran respecto del proceso legislativo, así como disipar o aclarar las dudas o inquietudes que tengan al respecto, en el momento en que lo soliciten, pudiendo ser en las propias sesiones o reuniones, proporcionándoles inclusive la documentación legal que requieran o sea necesaria para tal efecto, también se les apoya en la formulación de Iniciativas de Leyes o Decretos que consideren conveniente presentar ante el Pleno.

II.- Asesoría Jurídica.-

En este punto, la Dirección de Apoyo Jurídico proporciona asesoría y orientación jurídica diversa a la relacionada con la función legislativa, a Diputados o a las personas que éstos envían por problemas de índole legal.

Cuando así lo autoriza el Coordinador de la Cámara, se puede apoyar en el seguimiento del caso, realizando las diligencias o actuaciones que sean necesarias ante las autoridades judiciales, hasta la conclusión del asunto.

De esta misma manera, se proporciona asesoría a personas de escasos recursos económicos, que acuden ante el Congreso del Estado en busca de apoyo, aún cuando no sean enviadas por los propios Diputados, de lo cual se lleva un control que se presenta en vía de Informe al Coordinador de la Cámara para su superior conocimiento.

### III.- Asesoría a la Coordinación.-

En este punto se concentra el apoyo y la orientación que sea requerido por el Coordinador, pudiendo ser información respecto a un procedimiento seguido ante la Legislatura; de esta misma manera, esta Dirección proporciona opinión legal sobre cualquier cuestión o aspecto que interese al Coordinador o a los Diputados de las diferentes fracciones partidistas; así como la elaboración de acuerdos de la competencia de la Gran Comisión, las cuales pueden ser:

Propuestas de nombramientos de Diputados Suplentes, de Presidentes Municipales Interinos, de los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo; de baja de equipo y bienes muebles del patrimonio del Poder Legislativo, cuyo estado físico ya no sea funcional, y el apoyo que por instrucciones del Coordinador sea necesario proporcionar a las demás dependencias del Poder Legislativo que así lo requieran.

### **La Dirección de Control del Proceso Legislativo.**

La Dirección de Proceso Legislativo es la Dependencia del Poder Legislativo, que se encarga de dar seguimiento a las Iniciativas o propuestas sometidas a la Legislatura, desde su presentación hasta su aprobación, o desechamiento.

Sus funciones específicas son:

Dar seguimiento a las Iniciativas de Leyes y Decretos o propuestas sometidas al conocimiento de la Legislatura, en el trámite de las Iniciativas.

Recepción de la Iniciativa, vigilar que se fotocopien los juegos necesarios

que serán distribuidos entre los Diputados y el personal de la Dirección de Apoyo Jurídico, abrir el expediente correspondiente, enviar el Decreto aprobado por la Legislatura al Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y archivo y resguardo del mismo.

Llevar los expedientes de Leyes y Decretos que se hayan sometido a la consideración de la Legislatura, así como de los acuerdos y resoluciones que la misma dicte, asentando los trámites que recaigan a los asuntos en el procedimiento.

El expediente se integra con la Iniciativa, el Dictamen, la Minuta y el Decreto, así como el oficio mediante el cual se remite al Ejecutivo el Decreto correspondiente, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Esta Dirección se asegura que las Iniciativas, Dictámenes y votos particulares que vayan a ser objeto de debate, se impriman y circulen con oportunidad entre los Diputados, a cada uno de los Diputados con antelación, se le entrega un paquete de documentos que contendrá una copia de cada uno de los asuntos que serán tratados en la Sesión Plenaria o en las reuniones de Comisiones.

Otro de los puntos más importantes y que lo realiza el personal adscrito a esta Dirección, consiste en apoyar al Secretario de la Mesa, en la elaboración de los libros de registro, el levantamiento de las actas de las sesiones, formulación de las minutas y en la expedición de leyes, decretos o resoluciones que apruebe la Legislatura o la Diputación Permanente; así como también, llevar el registro y turno de las iniciativas o propuestas.

Así, esta Dirección, prepara y organiza las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de Comisiones, conforme a las instrucciones del Presidente respectivo. Para el caso de las Sesiones, se elabora el guión correspondiente, y el orden del día, de acuerdo a las indicaciones del Presidente de la Gran Comisión.

También llevan a cabo la transcripción de los debates y la recopilación de los documentos examinados en las sesiones, para su publicación en el Diario de los Debates.

En los Diarios de los Debates se transcribe todo lo acontecido en las sesiones.

El personal adscrito a esta Dirección, se asegura de resguardar el archivo documental de todo lo trabajado, así como de las leyes y decretos que expida la Legislatura.

Para el conocimiento de la integración de las Mesas Directivas, se comunica al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, así como de la apertura y clausura de los Períodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones.

Otras funciones:

Apoyar al Presidente y Secretario en turno, con el desarrollo de las sesiones o reunión de comisiones, según el caso.

Apoyar con edecanes en las sesiones solemnes y eventos que realice el Poder Legislativo del Estado.

Organizar, vigilar y supervisar el protocolo de las sesiones y eventos que se realizan.

### **La Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad.**

La Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad es la Dependencia del Poder Legislativo encargada de proporcionar a los Diputados, elementos más ágiles y eficientes para la mejor atención de la demanda ciudadana, por medio de mecanismos que sistematicen y ordenen los procedimientos de la labor de gestoría.

Sus funciones específicas son:

Llevar el seguimiento y control de las gestiones que realicen los Diputados con motivo de las peticiones y demandas que la comunidad les formule en sus visitas o audiencias populares.

Registrar las peticiones que formule la comunidad y los resultados obtenidos con respecto a las mismas, elaborando los resúmenes o

concentrados para su análisis e información, y establecer las estrategias a seguir.

Informar a los Diputados, el estado en que se encuentran sus gestiones, para darles el seguimiento consecuente.

Apoyar en la forma que determine la Gran Comisión, las gestiones de los Diputados con motivo de las peticiones de la comunidad.

Apoyar en la organización de las consultas que acuerde la Legislatura con los sectores sociales.

Facilitar el enlace entre los grupos y organizaciones sociales con la Legislatura del Estado.

Los tipos de demanda más comunes son:

Atención médica, medicamentos, despensas, pasajes, problemas laborales, vivienda, deportivos, educativos, culturales, becas y apoyos económicos.

Las áreas de canalización de acuerdo al tipo de problema son:

Salud:

Secretaría de Salud, Hospital General, Hospital Materno Infantil Morelos, DIF Estatal, DIF Municipal, Gobierno del Estado y Ayuntamiento.

Despensas: DIF Estatal.

Pasajes: Secretaría General de Gobierno.

Laborales: Dependencias de los tres niveles de gobierno: al Servicio Estatal de Empleo, a la Bolsa de Trabajo de la Cámara Nacional de Comercio y a la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento.

Vivienda: Inviqroo, Infonavit, Fovissste, Gobierno del Estado y Ayuntamientos, entre otros.

Educativos: Secretaría de Educación y Cultura, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Dirección General de Colegios de Bachilleres, Dirección General de CBTIS, Dirección General de CBTAS, Gobierno del Estado, DIF Estatal, DIF Municipal y Ayuntamientos del Estado.

Culturales: Instituto Quintanarroense de la Cultura, IMSS, ISSSTE, Gobierno del Estado y Ayuntamientos del Estado.

Para la canalización y resolución de estas gestiones, se sigue este Procedimiento:

Primeramente se capta la demanda por parte del Diputado de acuerdo al distrito electoral del solicitante; la petición se turna a la Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad, la que se encarga de registrarla y clasificarla.

Esta Dirección, es la responsable de canalizar la inquietud a la dependencia correspondiente, y finalmente, se asienta el resultado de la gestión, integrando en el expediente del informe del diputado el resultado de la gestión realizada.

El Poder Legislativo del Estado, también otorga los apoyos antes descritos, de acuerdo a las posibilidades con que se cuenten en esos momentos, de acuerdo a la valoración previa del Oficial Mayor.

### **La Dirección de Comunicación Social y Crónica Legislativa.**

La Dirección de Comunicación Social y Crónica Legislativa, es la Dependencia del Poder Legislativo responsable de informar a la sociedad en general a través de los medios de comunicación, de las actividades que desarrollan la Legislatura, la Diputación Permanente, las Comisiones, las Dependencias y demás Órganos del Poder Legislativo, así como de las que realicen los diputados dentro o fuera del Distrito en que fueron electos.

Entre sus funciones específicas más destacadas se encuentran:

La difusión de las diferentes actividades de la Legislatura.

Difundir las diferentes actividades que realicen los Diputados, dentro y fuera de sus Distritos por encargo de la Legislatura.

Conducir las actividades de prensa, y las relaciones con los medios de comunicación.

Formular los boletines informativos para los medios de comunicación.

Llevar la crónica de las actividades legislativas.

Así, la responsabilidad del Director de esta dependencia, es la de informar veraz y oportunamente del trabajo en general que se realiza en el Poder Legislativo.

### **La Dirección de Informática Legislativa.**

La Dirección de Informática Legislativa, es la Dependencia del Poder Legislativo que se encarga de desarrollar sistemas computacionales que tengan por objeto la compilación, manejo y control de todos los documentos relacionados con las leyes, decretos y otras disposiciones del Estado.

Entre sus funciones específicas se encuentran:

Recabar, compilar y controlar publicaciones de leyes y decretos disponiendo del material necesario para su procesamiento electrónico.

Llevar un registro, así como sistematizar y mantener actualizada la documentación que se recabe, utilizando los medios de comunicación más modernos como el Internet y el correo electrónico, para compartirla con los demás Poderes del Estado, municipios y entidades federativas, así como con la federación, mediante la utilización de sistemas electrónicos, especialmente la que se refiere a las disposiciones jurídicas del Estado y sus reformas legales.

Auxiliar a las Comisiones y demás Dependencias del Poder Legislativo en el procesamiento electrónico de la documentación que generen con motivo del ejercicio de sus respectivas funciones.

Apoyar en la elaboración de invitaciones, gafetes, personificadores y trípticos.

Proporcionar el mantenimiento técnico a los sistemas computacionales con los que cuenta cada una de las dependencias del Congreso del Estado

### **La Dirección de Archivo General y Biblioteca.**

Para el resguardo y orden de la documentación que conforma la historia legislativa y la que sea emitida por la Legislatura en ejercicio, que permita su adecuada consulta, existe una Dirección de Archivo General y Biblioteca.

La Dirección de Archivo General y Biblioteca tiene las siguientes funciones:

- I.- Promover la formación de un acervo bibliográfico del Poder Legislativo;
- II.- Diseñar, aplicar y vigilar las políticas de los procesos técnicos de selección, clasificación, catalogación, resguardo y conservación bibliográfica, así

como de la documentación que constituye la historia legislativa, a efecto de facilitar la consulta institucional y pública del acervo bibliográfico del Poder Legislativo;

III.- Dirigir y publicar el órgano informativo del Poder Legislativo, así como cuidar de su circulación;

IV.- Promover la edición de publicaciones de leyes y decretos que se consideren de interés para la consulta de los propios Diputados, así como del público en general.

V.- Llevar un control de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, así como de los Diarios Oficiales de la Federación, por orden cronológico, para uso exclusivo de consulta interna.

VI.- Promover la traducción y difusión de leyes y decretos a las lenguas de los pueblos indígenas de la entidad, particularmente de aquellos que se relacionan con los derechos de dichos pueblos;

VII.- Crear y llevar el control de la hemeroteca del Poder Legislativo, preservando el acervo hemerográfico.

### **CAPITULO III**

#### **EL PROCESO LEGISLATIVO.**

## **La Iniciación y Formación de Leyes.**

Conforme al Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, la facultad de iniciar leyes y decretos compete al Gobernador del Estado, a los diputados que integran la Legislatura, a los Ayuntamientos, a los ciudadanos por conducto de los diputados de su distrito electoral y al Tribunal Superior de Justicia, quienes darán cuenta a la Legislatura, con las iniciativas que presenten ante el Poder Legislativo del Estado, con lo que se inicia el proceso legislativo.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 106, nos señala que toda iniciativa para convertirse en ley o decreto, se deberá someter al trámite legislativo, establecido en esa propia ley, con excepción de los casos en que la propia Legislatura lo acuerde.

“En los países de derecho escrito, la legislación es la fuente más importante y rica de su vida jurídica, la legislación se puede definir como “El proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes”.<sup>8</sup>

Las iniciativas en cuanto a su forma, deben reunir ciertos requisitos, esto es, que se deben presentar por escrito y deberán contener en forma clara y precisa el nombre de la ley o motivo del decreto, una exposición de motivos, en la que se exponga de manera explícita el porqué de la necesidad de contar con esa ley, esto es, los motivos, las necesidades, los beneficios y en sí todos los razonamientos necesarios para que los diputados, al entrar en el estudio de la iniciativa, puedan entender los alcances de ésta, también deberá de contener las disposiciones legales en las que se funde y el contenido expuesto en forma sistemática en enunciados breves y precisos los cuales constituirán sus artículos debidamente numerados.

Estas iniciativas además podrán presentarse con subdivisiones en Títulos, Capítulos o Libros que permitan su mejor estudio y comprensión, asimismo deben estar fechadas y señalar el lugar de la emisión, con el nombre y firma autógrafa de

---

<sup>8</sup> García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 45ª ed. Ed. Porrúa, México, 1993, p. 52.

su autor. Sin estos requisitos no podrán pasar al conocimiento del Pleno Legislativo.

El trámite práctico a que se sujetan las iniciativas de leyes y decretos es el siguiente:

Al momento en que se presenta una iniciativa, se turna al conocimiento del Presidente de la Gran Comisión para el efecto de que junto con el Secretario, determine en cual sesión se dará a conocer como punto del orden del día. En este punto se tiene que valorar la conveniencia, atendiendo a su urgencia con respecto de otras, de que su turno ante el Pleno sea pronto, o pueda esperar para subsecuentes sesiones.

Una vez que se determina incluir la iniciativa como punto del orden del día, se entrega una copia de la misma junto con los documentos que la conforman a cada uno de los diputados.

Al iniciar la sesión, el primer trámite es dar lectura completa a la iniciativa presentada, aún cuando sea extensa, la lectura es obligatoria. Inmediatamente después de esto, por orden del Presidente de la Mesa Directiva se turna a las comisiones ordinarias que conforme a la materia de la iniciativa deban conocer de su contenido, citando en la propia sesión a todos los Diputados para que si así lo consideran, puedan asistir a las reuniones de las comisiones en donde se analizará la propia iniciativa y se emitirá el dictamen correspondiente, cabe mencionar que los diputados que asistan a las reuniones de las comisiones que deban conocer el análisis de la iniciativa, puedan participar emitiendo su opinión al respecto, pero no podrán votar en el momento de aprobar las modificaciones que la o las comisiones consideren pertinentes incluirle.

Si en la primera lectura, la el Pleno de la Legislatura estima que los motivos de la iniciativa no son suficientes o se requiere una ampliación de los conceptos y alcances, se citará a comparecer al autor de la iniciativa, por conducto de la Secretaría de la Legislatura, fijando fecha y hora, para que exponga esta persona, con mayores datos y elementos de juicio, los motivos a efecto de que quede precisado el objeto o bien dilucidar las dudas de los diputados respecto de la iniciativa.

Estas comparecencias se llevan a cabo, por regla general, ante las comisiones ordinarias correspondientes y, únicamente en caso excepcional, cuando así lo acuerde el Pleno de la Legislatura, se efectuarán ante el mismo; en este último caso, en la sesión en que comparezca el autor de la iniciativa, se le concederá el uso de la palabra desde la Tribuna y dará respuesta a los cuestionamientos que le hicieren los diputados.

Si el autor de la iniciativa fuere el Titular del Ejecutivo, la Legislatura podrá invitar a los secretarios del despacho, a los titulares de organismos descentralizados, entidades paraestatales o fideicomisos públicos, cuyas funciones u objetivos se relacionen con el asunto de la iniciativa, para que ilustren, amplíen o informen acerca de los conceptos y alcances de la iniciativa en cuestión.

Dada la primera lectura, si no hay observaciones conforme a los hechos anteriores, pasará desde luego, a la comisión o comisiones que señale el Presidente de la Mesa, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, se podrá dar curso a las iniciativas dispensando de su lectura y dictamen, procediendo a discutirse en ese mismo momento, observándose las formalidades reglamentarias del debate.

Las proposiciones o proyectos de los Diputados o ciudadanos que no sean iniciativas de ley o decreto, se sujetan al trámite que señalen las disposiciones reglamentarias.

### **El Dictamen.**

El dictamen constituye el resultado del estudio, análisis y discusión, llevado a cabo por la comisión o comisiones en el ejercicio de su labor legislativa, éste debe contener una parte donde se exponen los antecedentes, fundamentos legales y los razonamientos lógico jurídicos que orientan y sustentan el sentido del dictamen, y otra propositiva en la que los miembros de la comisión o comisiones podrán señalar lo que estimen que debe suprimirse, modificarse o incluirse en la iniciativa de ley o decreto, para determinar con precisión su sentido y alcance.

Toda iniciativa de ley o decreto, turnada a la comisión o comisiones respectivas, será debidamente estudiada y discutida por ellas para ser dictaminada en forma clara, con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados. Si una sola iniciativa fuere turnada a dos o más comisiones, éstas deberán trabajar unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen.

Los dictámenes, luego de ser discutidos y aprobados, se firman por todos los miembros de la comisión o comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de los miembros.

Si alguno o varios de los diputados integrantes de una comisión disintieren del parecer de la mayoría, sobre todo el dictamen o en alguno de sus puntos, podrán presentar su voto particular por escrito, fundamentado y argumentando sus puntos de vista.

Los votos particulares deben llenar los mismos requisitos del dictamen y deberán entregarse al Secretario de la Mesa Directiva de la Legislatura y hacerse circular entre los demás Diputados, previamente a la sesión en que se habrá de discutir el citado dictamen.

Cuando para emitir un dictamen sea necesario la opinión, informes técnicos, copias de documentos o constancias que obren en poder de las dependencias del Ejecutivo del Estado o de los municipios, de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, los presidentes de las comisiones dictaminadoras, los solicitarán a los titulares de las entidades mencionadas, quienes deberán rendir o proporcionar lo solicitado a la brevedad posible.

La negativa, omisión, negligencia o actitud dilatoria en cumplir lo solicitado, es motivo de responsabilidad administrativa, por lo que se comunicará a la Secretaria Coordinadora del sector a que corresponda la entidad del Ejecutivo, al superior jerárquico o al titular del Ejecutivo, según sea el caso, para que ordene se proporcione lo requerido y se aplique la sanción que corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado.

Cuando alguno o algunos de los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras tuviere una opinión diferente al de la mayoría, en todo o en algún punto del dictamen, podrá presentar en la votación de éste un voto particular por escrito, exponiendo su parecer, debiendo satisfacer los mismos requisitos que para la emisión del dictamen son exigidos, entregándolo al Secretario de la Mesa Directiva previamente, a la sesión en que se habrá de discutir el citado dictamen, a fin de que se haga circular entre los demás diputados.

### **El Debate.**

El dictamen que se emite por la o las comisiones que analizan la iniciativa, se da a conocer a los demás diputados en la siguiente sesión plenaria, y luego de su lectura se somete a la consideración de los diputados, con lo cual se entra a la etapa del debate.

“Es el acto por el cual la Cámara delibera acerca de la iniciativa, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas las reformas o modificaciones”,<sup>9</sup> En esta etapa del proceso legislativo, los diputados tendrán el uso de la palabra alternativamente, en pro o en contra, en el orden en que se inscribieron, comenzando por los que se inscribieron en contra del dictamen; cuando el dictamen se refiera a una ley o decreto que conste de articulado, se discutirá primero en su conjunto, o sea, en lo general y después en lo particular, cada uno de sus artículos o capítulos.

Una vez que el dictamen de la iniciativa ha sido suficientemente discutido, se vota primero en lo general para después ser votada en lo particular.

Ningún diputado puede ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de moción de orden, solicitada por un Diputado al Presidente en los casos previstos por el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo.

En este sentido, no podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a servidores públicos, por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones oficiales, pero en caso de injurias o calumnias, el interesado sí

---

<sup>9</sup> García Maynez, Introducción al Estudio del Derecho. op. cit. p. 54.

podrá reclamar en la misma sesión, cuando el orador haya terminado, o en otra que se celebre en día inmediato. El presidente instará al ofensor a retirarlas o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el presidente mandará que no se inserte en el Diario de los Debates, lo expresado por el ofensor y se levante en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

Ninguna discusión se podrá suspender sino solamente por las causas siguientes:

I.- Cuando esté por prolongarse por más tiempo del que fija el Reglamento, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Legislatura.

II.- Cuando se acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad.

III.- Por graves desórdenes en el Recinto Oficial de la Legislatura.

IV.- Por falta de quórum, con la simple declaración del presidente.

V.- Por proposición suspensiva, presentada por algún Diputado y se apruebe por la mayoría.

VI.- En el caso previsto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

VII.- Cuando el orador se aparte del tema que motiva la discusión.

Cuando a propuesta de algún Diputado y por acuerdo del Pleno de la Legislatura se pidiere la comparecencia de algún servidor público, se concederá la palabra a quien hizo la propuesta y enseguida al servidor público, para que conteste o informe sobre el asunto en debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden de lista, para hacer las preguntas pertinentes.

Antes de comenzar el debate, pueden los servidores públicos informar a la Legislatura lo que estimen conveniente exponer en apoyo a la opinión que pretendan sostener.

Los servidores públicos no pueden hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones en que comparezcan, de esta suerte, todas las iniciativas o propuestas del Ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, aún cuando se refieran al asunto que motivó la comparecencia del servidor público, se sujetarán al trámite legislativo antes descrito.

Toda iniciativa se discute primero en lo general, o sea en su conjunto, y después en lo particular, es decir, cada uno de sus artículos, si hubiere observaciones al contenido de alguno de éstos, cuando conste de un solo artículo, se deberá discutir una sola vez.

Toda iniciativa que conste de más de cien artículos, podrá ser discutida por los Libros, Títulos, Capítulos o en las partes en las que la dividiesen sus autores o las comisiones dictaminadoras.

En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos, fracciones, incisos o párrafos que los Diputados quieran impugnar, los demás artículos que no ameriten discusión se reservan para su votación.

### **La Votación y la Minuta.**

Para el caso de que el dictamen de la iniciativa no fuere aprobado en lo general, se preguntará al Pleno si la iniciativa regresa o no a la comisión o comisiones que emitieron el dictamen, en el caso de que se resuelva en negativa, la iniciativa se tendrá por desechada. Cuando en la aprobación en lo particular, no fuere aprobado algún artículo, se reservará para que con los demás que no fueran aprobados, regresen a la comisión o comisiones respectivas para formular dictamen, únicamente sobre esos artículos de acuerdo a lo discutido por el Pleno.

“La aprobación, es el acto por el cual, la Cámara acepta un proyecto de Ley, la aprobación puede ser total o parcial”,<sup>10</sup> Al ser aprobados por el Pleno todos los artículos del dictamen de la iniciativa, esto es, tanto en lo general como en lo particular, pasará el expediente a la Comisión de Corrección y Estilo para que elabore la Minuta correspondiente, la cual contendrá exactamente lo aprobado por la Legislatura, sin más variaciones que las correcciones que demande el buen uso del lenguaje y claridad de los artículos.

Cerrado el debate de cada uno de los artículos en particular, se procederá a la votación. Si no fuere aprobado el artículo se reservará para que junto con los demás que tampoco fueron aprobados, regresen a la comisión o comisiones

---

<sup>10</sup> *Ibidem.* p. 55

respectivas para formular el dictamen de esos artículos de acuerdo a lo discutido por el Pleno.

Podrá votarse en forma simultánea un proyecto de ley o decreto en lo general y en la totalidad o parte de sus artículos que no hayan sido impugnados. Lo mismo se debe observar, si durante el debate ningún Diputado hiciere uso de la palabra o solamente lo hiciere en favor del dictamen.

En la sesión plenaria siguiente a la de la aprobación del dictamen, se da lectura a la Minuta de Ley o Decreto, misma que al ser aprobada dará lugar a la expedición del Decreto correspondiente, que contendrá exactamente lo mismo que la Minuta aprobada, y el cual, deberá ser remitido a la brevedad posible al Ejecutivo, para que proceda a efectuar las observaciones que estime pertinentes o bien a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **El Decreto.**

"Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla".<sup>11</sup>

Habiéndose dado lectura a la Minuta de Ley o Decreto, o dispensado en su caso de tal trámite, se expedirá la Ley o Decreto correspondiente, debidamente autorizados por las firmas del presidente y secretario de la Mesa Directiva y con el sello de la Legislatura, bajo la siguiente fórmula: "La (aquí el número de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Decreta: (Nombre y a continuación el texto aprobado de la Ley o Decreto).<sup>12</sup> Cuando se trate de una Declaratoria se usará la misma fórmula con las modificaciones de mencionar el artículo de la Constitución en que se funda y la palabra Declara en lugar de Decreta.

Cuando el Decreto que expida la Legislatura, se encuentre dirigido a un particular o se refiera a una situación jurídica concreta, la fórmula deberá contener los fundamentos y motivos legales que justifiquen la emisión de tal Decreto.

---

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. op. cit. p. 40.

Las Leyes y Decretos de la Legislatura se enviarán al Ejecutivo para que se hagan las observaciones pertinentes o proceda a su publicación, las Declaratorias se enviarán al Ejecutivo para el único efecto de su publicación. Lo anterior se observa en la expedición de Decretos o resoluciones que únicamente afecten la organización interna del Congreso del Estado.

Si el Ejecutivo ejercita su derecho de veto y hace observaciones a algún apartado del Decreto, éste retorna a las comisiones para que atendiendo a las observaciones que hizo el Ejecutivo, formulen un dictamen sobre los aspectos sujetos a observación, mismos que se someterán a la consideración del Pleno para su votación.

Las observaciones hechas por el Ejecutivo a un proyecto de ley, en términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, al volver a la Legislatura pasan a la comisión que dictaminó, la que emitirá nuevo dictamen que presentará a la Legislatura, pero solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos con observaciones del Ejecutivo y los artículos con modificaciones o adiciones que hiciera la Legislatura, observándose en todo caso, lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, el cual refiere a las reglas que se sujetará la facultad de veto del Gobernador.

## **CAPITULO IV**

**LAS COMISIONES, LA GRAN COMISION, LA MESA DIRECTIVA Y LA  
DIPUTACION PERMANENTE.**

### **Las comisiones que integran al Poder Legislativo y sus atribuciones.**

El Poder Legislativo del Estado, cuenta con el número de comisiones ordinarias y transitorias que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Estas comisiones, son las que se encargan de realizar el estudio a que debe someterse toda iniciativa de Ley o Decreto, de acuerdo a las materias que los estados pueden legislar.

"La teoría democrática de la organización federal plantea, en el orden que corresponde a cada uno de los estados de la federación, la existencia de estados libres y soberanos que se organizan respetando las bases y estructura funcional de la propia federación, pero reservando para sí un cúmulo de facultades para legislar en materia de su exclusiva incumbencia".<sup>13</sup>

Las comisiones ordinarias, se eligen en la primera sesión que se verifique después de la apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, y ejercen sus funciones durante todo el tiempo que dure la Legislatura.

Las comisiones transitorias se integran conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y sus miembros duran el tiempo que requiera el asunto o asuntos para las que fueron constituidas.

Las comisiones ordinarias tienen a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, conjuntamente con la Comisión de Puntos Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

Las Comisiones Ordinarias son:

- 1.- Comisión de Puntos Constitucionales.
- 2.- Comisión de Puntos Legislativos.
- 3.- Comisión de Justicia.
- 4.- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.
- 5.- Comisión de Asuntos Municipales.
- 6.- Comisión de Reglamentos.

---

<sup>13</sup> Camposeco Cadena, Miguel. Derecho Procesal del Poder Legislativo. Ed. Impresos Leo, México, 1997, p. 35

- 7.- Comisión de Estudios de la Administración Pública.
- 8.- Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo Social.
- 9.- Comisión de Asuntos Indígenas.
- 10.- Comisión de Infraestructura y Asentamientos Humanos.
- 11.- Comisión de Salud, Educación, Cultura y Deportes.
- 12.- Comisión de Ecología y de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Pesqueros.
- 13.- Comisión de Derechos Humanos.
- 14.- Comisión de Turismo, Monumentos y Zonas Arqueológicas.
- 15.- Comisión de Equidad y Género.
- 16.- Comisión de Asuntos Migratorios y Fronterizos.
- 17.- Comisión de Asuntos de la Juventud.
- 18.- Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias.
- 19.- Comisión de Corrección y Estilo.

Las Comisiones Ordinarias se integran por regla general con cinco diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura, con excepción de la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias la cual se integra por el Representante o Coordinador de cada uno de los grupos partidistas con presencia en la Cámara, y sus funciones son exclusivamente las que le confiera el Reglamento de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Las comisiones ordinarias ejercen sus funciones y participan en las deliberaciones y discusiones del Pleno, de acuerdo con las disposiciones de la ley antes citada y de su reglamento.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta actúa de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y por el Reglamento de esta misma.

Las reuniones de las comisiones ordinarias no pueden ser públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden estas, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que pueden asistir, a invitación expresa, representantes de

grupos organizados, peritos medios de comunicación u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.

Las comisiones transitorias son las de Investigación, las de Protocolo y las de Proceso Jurisdiccional.

Son comisiones de Investigación las que se integran, a propuesta de la mitad de los diputados, con el objeto de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos de la Administración Pública del Estado.

Son comisiones de Protocolo, las de cortesía que se integran para tratar los asuntos relativos a comunicaciones y relaciones con los demás Poderes del Estado y la federación, así como con representantes de otros países.

Las comisiones de Proceso Jurisdiccional son las que se integran en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos.

Los miembros de las comisiones transitorias de Investigación y de Procesos Jurisdiccionales, son elegidos por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión, y los miembros de las comisiones de Protocolo serán designados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Para la integración de la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias no se requiere acuerdo del Pleno Legislativo, sino que únicamente basta con acreditar el carácter de representante o coordinador de partido representado en la Cámara, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Las comisiones toman sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros, en caso de empate, el asunto es sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones siguiente.

Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta de la resolución adoptada, puede expresar su opinión por escrito firmado como voto particular y

dirigirlo al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del Pleno, el cual puede aceptarse o no.

### **La Gran Comisión.**

La Gran Comisión está integrada por los presidentes de las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos, Justicia, Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y Asuntos Municipales.

Inmediatamente después de que se hayan integrado las comisiones a las que se refiere el párrafo anterior, se reunirán sus presidentes para nombrar de entre ellos, en escrutinio secreto y por mayoría de votos, al Presidente, al Secretario y a los tres Vocales de la Gran Comisión.

El Presidente de la Gran Comisión tiene el carácter de Coordinador del Poder Legislativo.

Los miembros de la Gran Comisión duran en su encargo por todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, es decir, tres años.

La integración de la Gran Comisión y la elección de su Presidente se comunica al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a todas las Legislaturas de los Estados de la República, a efecto de que conozcan a los integrantes de las mismas.

### **Atribuciones en materia de Gobierno.**

Son atribuciones de la Gran Comisión:

A) En materia de Gobierno:

I.- Proponer la Convocatoria a elecciones extraordinarias para Gobernador y para cubrir las vacantes de los miembros de la Legislatura, en los términos de las fracciones VII y VIII del artículo 75 de la Constitución Política del Estado.

II.- Proponer la terna para la designación del Gobernador Interino o Sustituto, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

III.- Proponer al ciudadano que deba sustituir al Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste, en términos del artículo 154 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Proponer a los ciudadanos para integrar el Concejo Municipal y la convocatoria a elecciones extraordinarias, a que se refiere el artículo 156 de la Constitución Política del Estado.

V.- Dictaminar sobre las elecciones a que se refiere el artículo 156 de la Constitución local e investigar las irregularidades, si las hubiere, en el desarrollo de las mismas.

VI.- Investigar los conflictos de límites que se susciten entre las diversas circunscripciones municipales del Estado o de competencias entre las autoridades municipales, cuya intervención corresponda a la Legislatura, para proponer soluciones mediante la conciliación.

VII.- Llevar a cabo estudios sobre la creación, suspensión y asociación de municipios, en los términos del Capítulo III, Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Estudiar y dictaminar sobre la declaración de desaparición de gobiernos municipales.

IX.- Proponer a los ciudadanos para integrar los Consejos Municipales en el caso de que se declare procedente la desaparición de gobiernos municipales.

X.- Dictaminar sobre las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado.

XI.- Conducir las relaciones políticas con los demás Poderes de la entidad, los Municipios, los Poderes de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

### **Atribuciones en materia Legislativa.**

B) En materia legislativa:

I.- Proponer la celebración de consultas populares o audiencias públicas sobre proyectos o iniciativas de leyes y decretos sometidos a la consideración de la Legislatura, sugiriendo el programa respectivo.

II.- Coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones a las comisiones.

III.- Proponer al Pleno el programa legislativo de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, jerarquizando las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás asuntos de la competencia de aquél, tomando las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las mismas.

IV.- Dirigir, vigilar y coordinar los trabajos y acciones que coadyuven al mejoramiento legislativo.

V.- Preparar los proyectos de Ley o Decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales.

VI.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas legislativas.

VII.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento, y las prácticas legislativas.

#### **Atribuciones en materia Administrativa.**

C) En materia administrativa:

I.- Someter los nombramientos, renunciaciones, licencias y remociones de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo a la consideración del Pleno.

II.- Nombrar y remover, por conducto de la Oficialía Mayor, a los demás empleados de las dependencias del Poder Legislativo.

III.- Proponer el proyecto del presupuesto de egresos anual del Poder Legislativo.

IV.- Ejercer, vigilar y controlar el presupuesto anual de egresos y administrar y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo.

V.- Proveer a través de la Oficialía Mayor lo necesario para el trabajo de las Comisiones.

VI.- Vigilar las funciones de las dependencias del Poder Legislativo.

VII.- Dirigir, vigilar y coordinar los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones del Poder Legislativo.

VIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

La Gran Comisión toma sus decisiones en los asuntos de su competencia por mayoría de votos de sus miembros y se hacen cumplir por conducto de su Presidente.

La Gran Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, puede celebrar convenios con entidades públicas, sociales o privadas, que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los procesos, actividades y prácticas legislativas.

### **La Mesa Directiva.**

La Mesa Directiva es la que conduce las sesiones del Pleno de la Legislatura conforme a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento a cada uno de sus miembros, esta se integra con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Pro-Secretario, electos en escrutinio secreto y por mayoría de votos.

El Presidente y el Vicepresidente estarán en funciones durante un mes y no podrán ser reelectos para el mes siguiente. El Secretario y el Pro-Secretario fungirán durante los períodos ordinarios del ejercicio anual, pudiendo reelegirse para los dos subsecuentes años y en los períodos extraordinarios que celebre la Legislatura.

El Secretario y el Pro-Secretario se eligen para el ejercicio anual, en la misma sesión en que sea electa la Mesa Directiva del Primer Mes del Primer Período Ordinario de cada ejercicio anual.

Diez días antes de la apertura de cada período de sesiones ordinarias, los diputados elegirán en sesión previa, para el Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Pro-secretario, y para el Primer Mes del Segundo Período, únicamente al Presidente y Vicepresidente.

En la última sesión de cada primer o segundo mes, la Legislatura elegirá para el siguiente mes, al Presidente y al Vicepresidente, quienes asumirán sus cargos en la sesión siguiente a aquélla en que hubieren sido electos.

La Mesa Directiva de los períodos extraordinarios de sesiones se elegirá en el término de los cinco días anteriores a la fecha de la sesión de apertura del

período respectivo, en sesión previa que señale la Diputación Permanente en la convocatoria correspondiente.

Toda elección de integrantes de la Mesa Directiva, debe ser comunicada al Ejecutivo Estatal, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se ordenará por conducto de su Presidente, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo pueden ser removidos de sus cargos por las causas y en la forma prevista en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de su propia Ley Orgánica, de su Reglamento y de los acuerdos que apruebe el Poder Legislativo.

### **La Presidencia y la Vicepresidencia de la Mesa Directiva.**

El Presidente de la Mesa Directiva tiene la representación del Poder Legislativo durante su encargo, y es el encargado de hacer respetar el fuero constitucional de los diputados y velar por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

El Presidente debe ejecutar los acuerdos de la Legislatura, cuando la Ley Orgánica del Poder Legislativo, o el Reglamento no señale a otro órgano o Comisión para ese efecto. Asimismo, deberá vigilar el cumplimiento de las determinaciones de la Legislatura encomendadas a otro de los órganos o dependencias del Poder Legislativo.

Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I.- Declarar abiertos y clausurados los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias.

II.- Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno.

III.- Dar curso conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, a los asuntos concernientes a la Legislatura.

IV.- Conducir los debates y las deliberaciones del Pleno.

V.- Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, tomando en consideración las proposiciones de la Gran Comisión.

VI.- Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido sometida a votación.

VII.- Requerir a los Diputados faltistas a concurrir a las sesiones y, en su caso, aplicar las medidas o sanciones que correspondan con base en los artículos 60 y 64 de la Constitución Política del Estado.

VIII.- Exigir orden al público asistente a las sesiones y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo, haciendo uso, si es necesario, del auxilio de la fuerza pública.

IX.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

X.- Suspender las sesiones cuando se altere gravemente el orden o cuando sin su autorización, se hiciere presente la fuerza pública compeliendo la libertad para deliberar de los miembros de la Legislatura, reanudándolas cuando se haya restablecido el orden o la fuerza pública haya abandonado el Recinto.

XI.- Firmar con el Secretario las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que expida la Legislatura.

XII.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, la correspondencia y demás comunicaciones de la Legislatura.

XIII.- Expresar consideraciones generales al informe que rinda anualmente el Gobernador del Estado y encargar a las Comisiones que correspondan el análisis del mismo, para ser discutido en las subsecuentes sesiones.

En este caso, en la sesión en que el titular del Ejecutivo rinda el informe anual, se le concederá el uso de la palabra a un miembro de cada una de las fracciones partidistas, antes de la presentación del informe.

XIV.- Solicitar, por acuerdo de la Legislatura, la comparecencia de los servidores públicos del Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial o de los Municipios y de los organismos y fideicomisos públicos y empresas de participación estatales o municipales, cuando se estudie, discuta o se investigue un negocio relativo a sus funciones.

Estas comparecencias se llevan a cabo, por regla general, ante las comisiones ordinarias, en privado, y sólo en casos excepcionales, cuando la importancia o trascendencia del asunto lo amerite, se efectuarán ante el Pleno de la Legislatura.

XV.- Nombrar las Comisiones Protocolarias.

XVI.- Delegar su representación en actos cívicos o culturales en favor de otro Diputado.

XVII.- Firmar con el Secretario los nombramientos y remociones de los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo.

XVIII.- Al término de cada período de sesiones previo a su clausura, rendir un informe general sobre los trabajos desarrollados durante éstos.

XIX.- Las demás que se deriven de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de su Reglamento Interior y de las disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

Las ausencias en las sesiones del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente, quien tendrá en este caso las mismas atribuciones de aquél. En caso de que el Vicepresidente no pueda cumplir la encomienda o no se presentare a la sesión que corresponda, se procederá a la elección en votación económica de los diputados presentes, de quien, para esa única sesión, actuará como Vicepresidente.

En ausencia del Presidente, y cuando éste no hubiere delegado su representación para asistir a los actos en que deba estar presente, asistirá el Vicepresidente. Lo mismo se observa cuando se celebren actos simultáneos.

De esta manera, el Vicepresidente debe auxiliar al Presidente, a solicitud de éste, en el desempeño de sus funciones.

### **El Secretario y Prosecretario de la Mesa Directiva.**

Son obligaciones del Secretario y del Pro-secretario cuando éste supla a aquél:

I.- Pasar lista de asistencia al inicio de la sesión y dar cuenta al Presidente de la existencia o no del quórum requerido.

II.- Extender las actas de las sesiones, firmarlas conjuntamente con el Presidente después de haber sido aprobadas por la Legislatura y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo.

III.- Rubricar las Leyes, Decretos y demás disposiciones o documentos que expida la Legislatura, así como extender certificaciones de los mismos, previo su cotejo correspondiente. Sin su firma no tendrán validez.

IV.- Verificar la autenticidad de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás documentos expedidos por la Legislatura, cuidando que no sean alterados.

V.- Resguardar bajo su responsabilidad, los archivos y libros que contengan los documentos a que se refiere la fracción anterior.

VI.- Llevar el libro de actas de las sesiones, cuidando que quede debidamente consignado su contenido, asentándolas bajo su firma.

VII.- Llevar un libro en el que se asienten por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida la Legislatura.

VIII.- Dar cuenta al Presidente de los asuntos en cartera, para que se den a conocer en el orden del día, conforme a las disposiciones reglamentarias.

IX.- Vigilar que todos los documentos que pasarán a consideración del Pleno, estén debidamente firmados y requisitados.

X.- Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se dieron a las resoluciones que sobre ellos se tomen, cuidando que no se alteren o enmienden las proposiciones, iniciativas o proyectos presentados.

XI.- Recoger y tomar las votaciones, informando al Presidente del resultado de las mismas.

XII.- Llevar a efecto los acuerdos y resoluciones de la Legislatura, cuya ejecución no corresponda expresamente a otro órgano o dependencia del Poder Legislativo.

XIII.- Verificar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las resoluciones que emita la Legislatura.

XIV.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior o demás disposiciones emanadas del Pleno.

Cabe mencionar que este trabajo lo realizan con la asistencia del personal adscrito a la Dirección de Apoyo Legislativo, quienes auxilian en todo momento a la Mesa Directiva para que el trabajo legislativo pueda desarrollarse de una manera más ágil.

#### **La Diputación Permanente, concepto e integración.**

La Diputación Permanente es el órgano del Poder Legislativo del Estado que, durante los recesos de éste, mantiene la actividad del Poder Legislativo en aquellos asuntos que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

La Diputación Permanente se compone de siete miembros que duran en su encargo el período de receso para el que fueron designados.

La Diputación Permanente es presidida por una Mesa Directiva que se integra con un Presidente y dos Secretarios.

En la misma sesión de clausura del período de sesiones ordinarias del Poder Legislativo, el Pleno de la Legislatura en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elegirá a los integrantes de la Diputación Permanente. El primero de los nombrados será el Presidente, y los otros dos, Secretarios de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.

La integración de la Diputación Permanente, así como su Mesa Directiva, se comunica al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal,

a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **Las Sesiones de la Diputación Permanente.**

Las sesiones de la Diputación Permanente tienen lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

Las sesiones de la Diputación Permanente se llevan a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente. Cuando en casos excepcionales, por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir el Presidente, la sesión se llevará a cabo bajo la Presidencia del Diputado miembro de la Diputación Permanente que sea designado por acuerdo previo de sus propios integrantes.

Las sesiones que celebre la Diputación Permanente son públicas, excepto cuando los asuntos a tratar tengan el carácter de reservados o así lo considere la mayoría de sus miembros, estas sesiones se realizarán en el lugar que designe el Presidente dentro del Palacio Legislativo, procurando que acomode a los presentes, salvo cuando la Diputación Permanente, presida las sesiones solemnes, en cuyo caso se celebrarán en el Salón de Sesiones del Recinto Oficial.

La Diputación Permanente no puede suspender sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el período extraordinario respectivo.

La Diputación Permanente adopta sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes, y serán consignadas en las actas respectivas, las que firmarán el Presidente y el Secretario, para su validez.

### **Las Atribuciones de la Diputación Permanente.**

Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.- Acordar por sí o a solicitud del Ejecutivo del Estado la convocatoria a sesiones extraordinarias.

II.- Iniciar la sesión de instalación de la nueva Legislatura, en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III.- Nombrar interinamente a los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo.

IV.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las iniciativas de ley y proposiciones que le dirijan, turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones.

V.- Conceder licencias temporales a los Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para separarse de sus cargos.

VI.- Nombrar Gobernador Provisional en los casos previstos en los artículos 83, 84 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado.

VII.- Designar a los miembros de los Consejos Municipales y al Presidente Municipal sustituto, en los casos previstos en la Constitución Política del Estado.

VIII.- Recibir la protesta de ley y aprobar o desechar nombramientos, renunciaciones y destituciones, solicitadas por el Gobernador del Estado de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

IX.- Recibir la protesta de ley al Gobernador interino, provisional, sustituto o quien haga sus veces.

X.- Designar, mediante el procedimiento que la ley determine, al Presidente y a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley;

XI.- Las demás que le confieran expresamente la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Los asuntos cuya resolución corresponda a la Legislatura del Estado, y que durante los recesos de ésta se presenten a la Diputación Permanente, se turnarán a las Comisiones relativas a la materia. Cuando se trate de iniciativas de ley o decreto, se seguirá el procedimiento reglamentario hasta la formulación del

dictamen respectivo, que será presentado en las sesiones ordinarias del período próximo o en las sesiones extraordinarias que se convoquen.

Las resoluciones de la Diputación Permanente que recaigan con motivo del ejercicio de sus facultades de aprobación, tienen el carácter de Declaratorias y se expedirán con la fórmula prevista en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la cual ha sido señalada con anterioridad.

## CONCLUSIONES

Debido al extenso campo de las actividades humanas, así como la propia interacción entre los individuos, propician que los diputados integrantes del Poder Legislativo, creen las leyes necesarias para nuestro sano desarrollo y convivencia.

Hoy en día, el trabajo que se realiza en el seno del Poder Legislativo, resulta bastante amplio, en este sentido, el legislador tiene la loable tarea de adentrarse en los diferentes ámbitos de las actividades humanas, y poner todo su empeño y conocimiento para crear la norma que permita regular determinada materia, de la mejor manera posible.

Esta situación nos hace pensar que, si los legisladores deben plasmar en ley las situaciones humanas susceptibles de regularse, y esta acción, a su vez, requiere por su propia naturaleza de conocimientos previos especializados, específicamente jurídicos, por qué la Constitución tanto federal como estatal, prevén de manera muy simple, al señalar los requisitos que se deben cumplir para poder ser diputado, los mínimos, es decir casi nada, así, la respuesta que siempre se da a este cuestionamiento, es que, todos por igual tenemos el derecho de ser votados para ocupar los cargos de elección popular, que en términos estrictamente democráticos es válido, sin embargo hay que tomar en cuenta que lo que se regula en las leyes es precisamente el sano desarrollo, la seguridad, la salud, la educación y todos los demás elementos que tienen por objetivo principal, procurar el bienestar social, acciones que deben encontrarse dentro del marco constitucional y sin contravención con las demás leyes vigentes o tratados internacionales, y es precisamente esta última parte la que requiere de los conocimientos especializados.

A pesar de que, para subsanar el desconocimiento de la mayoría de las materias que legislan los diputados, si se quiere entender así, se cuenta con el apoyo de una Dirección Jurídica, para vigilar la constitucionalidad y legalidad de las leyes que el Poder Legislativo decreta, intervienen otros factores como la propia ignorancia de la gran mayoría de los diputados, en las cuestiones jurídicas, las propias ideologías partidistas e intereses personales, que son una realidad al

interior del Poder Legislativo, y que hacen mella en el trabajo a que están obligados a realizar, y más aún, la premura del trabajo en comisiones, que tienen como consecuencia lógica, problemas en el Pleno, y que no nos llevan a ninguna parte.

Por lo anterior, se requiere de una planeación legislativa que permita, con su debido tiempo, conocer, estudiar, analizar e informarse del contenido y alcance de cada iniciativa de ley o decreto; con este razonamiento, no se pretende soslayar el trabajo que realizan los diputados que sí se preocupan por dejar huella de su paso por el Poder Legislativo, y que por cierto, éste es efímero.

En este sentido, el trabajo legislativo, debe de hacerse de la mejor manera posible, ya que es desde este Poder donde emanan todas las leyes que rigen nuestra vida en sociedad, por lo que éstas deben ser más justas y reales, entrar a un análisis más serio y poner todo el empeño y conocimiento para que al momento de plasmar en ley lo que el legislador concibe, después del proceso legislativo, se haga de manera convencida y conforme a derecho, y no obedeciendo a otros factores externos que solo vician su contenido.

## BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 11ª ed. Ed. Porrúa, México, 1993, 982 p.

Berlín Valenzuela, Francisco. Et al. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1998, 1089 p.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 15ª ed. Ed. Porrúa, México, 1992, 850 p.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 26ª ed. Ed. Porrúa, México, 1994, 810 p.

Camposeco Cadena, Miguel Angel. Derecho Procesal del Poder Legislativo. Ed. Impresos Leo, México, 1997, 137p.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. México, 1999, 108 p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 128ª ed. Ed. Porrúa, México, 1999, 147 p.

Decreto que crea el Estado de Quintana Roo. Diario Oficial de 8 de octubre de 1974. 32 p.

García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 45ª ed. Ed. Porrúa, México, 1993, 444 p.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano. (Cuatro tomos). 11ª ed. Ed. Porrúa, México, 1998, 3272 p.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo. México, 1999, 42 p.

Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. México, 1999, 46 p.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1999, 62 p.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. México, 1999, 51 p.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1999, 58 p.

Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. México, 1999, 30 p.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. 3ª ed. Ed. Porrúa, México, 1995, 1622 p.

Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 16ª ed. Ed. Porrúa, México, 1978, 765 p.